

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN GUATEMALA:
PROBLEMAS Y DESAFÍOS LEGALES**

MARIO FRANZ RENDÓN GUILLERMO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN GUATEMALA:
PROBLEMAS Y DESAFÍOS LEGALES**



Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Alexander Fernando Cardenas Villanueva
Vocal:	Lic.	Osman Doel Loreto Fajardo
Secretaria:	Licda.	Iris Raquel Mejía Carranza

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Iris Raquel Mejía Carranza
Vocal:	Lic.	Héctor Javier Pozuelos López
Secretario:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



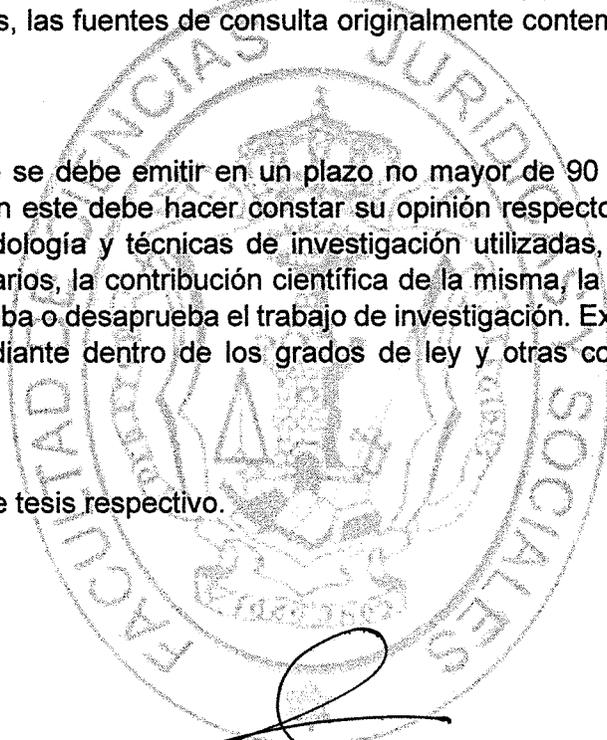
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de febrero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARIO FRANZ RENDÓN GUILLERMO**, con carné 201213573 intitulado: **ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE GUATEMALA: PROBLEMAS Y DESAFÍOS LEGALES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



[Handwritten signature]

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



AFCV

Fecha de recepción 22/02/2024 (f)

[Handwritten signature]
LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y sello)



Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Guatemala, C.A.
Teléfono No: 2473-6429 / 2471-7074 Cels.: 5576-9655 / 5750-0892.
Correo Electrónico: robertfigue@yahoo.com



Guatemala, 28 de mayo de 2024

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller MARIO FRANZ RENDÓN GUILLERMO, titulada: "ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE GUATEMALA: PROBLEMAS Y DESAFÍOS LEGALES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y



Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Guatemala, C.A.
Teléfono No: 2473-6429 / 2471-7074 Cels.: 5576-9655 / 5750-0892.
Correo Electrónico: robertfigue@yahoo.com

llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
Atentamente,

LIENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado: No. 11,027



D.ORD.OCT. 60-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO FRANZ RENDÓN GUILLERMO, titulado ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE GUATEMALA: PROBLEMAS Y DESAFÍOS LEGALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV







DEDICATORIA

A DIOS PADRE TODO PODEROSO

Por ser mi creador, el motor de mi vida, por ayudarme. Ser perseverante y alcanzar las metas a pesar de todos los obstáculos que se presentaban, por iluminarme para salir adelante, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que he recibido es regalo de Él, por lo cual esta meta alcanzada es para Él.

A MIS PADRES:

Mario Franz Rendón Lara, Victoria Eugenia Guillermo Santos de Rendón, por ser un ejemplo en mi vida, por siempre apoyarme en todas mis metas, creer en mi en todo momento y por sus sabios consejos de vida.

A MI PROMETIDA:

Paviana Marybell de los Ríos Ruano por su apoyo incondicional, por ser ese pilar en todo momento, por impulsarme a seguir adelante en todo momento y por su amor y cariño.



A MI ABUELITA:

Maria Alicia Lara Montes Por su apoyo
por sus consejos, por su ejemplo, cariño
y amor.

A MI FAMILIA:

Por siempre estar en todos mis pasos,
por siempre apoyarme y gracias por
todo el apoyo.

A MI AMIGO:

Miguel Angel Gomez, por el apoyo
brindado durante la carrera, por estar
en las buenas y en las malas.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA**

En especial a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales, por darme la
oportunidad de ser parte de sus aulas de
estudio y aprendizaje.

PRESENTACIÓN



En Guatemala la falta de transparencia y rendición de cuentas socava la confianza en las instituciones encargadas de administrar justicia. Esta desconfianza se traduce en un sistema donde los internos, a menudo, se ven obligados a enfrentarse a procedimientos que parecen operar en su contra, generando un sentimiento profundo de desamparo y desesperanza. La imposibilidad de acceder a un sistema judicial imparcial y efectivo contribuye a la perpetuación de un ciclo de impunidad y vulnerabilidad que afecta a toda la sociedad.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penitenciario. El período en que se desarrolla la investigación es de noviembre de 2023 a octubre de 2024. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es el acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala: Problemas y desafíos legales.

Concluyendo con el aporte científico de que, la falta de un sistema de justicia robusto y confiable no solo perjudica a los internos, sino que también compromete los principios democráticos y el respeto por los derechos humanos en Guatemala. Por lo tanto, es crucial implementar reformas significativas que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su situación legal, puedan ejercer plenamente sus derechos.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue el acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala: Problemas y desafíos legales, el acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala se ve significativamente afectado por una combinación de factores estructurales que incluyen la falta de recursos y capacitación en el sistema judicial, la corrupción y la sobrepoblación penitenciaria. La escasez de financiamiento y personal capacitado dentro de las instituciones judiciales limita la capacidad de los defensores públicos y abogados para ofrecer una representación efectiva. Muchos de estos profesionales, al enfrentarse a una carga de trabajo abrumadora, no pueden dedicar el tiempo necesario para preparar adecuadamente los casos de sus clientes, lo que puede llevar a defensas deficientes y a resultados desfavorables en los juicios. Además, la corrupción en el sistema judicial genera un ambiente en el que las decisiones no siempre se toman de acuerdo con la ley, sino que pueden estar influenciadas por intereses personales, sobornos o favoritismos. Esta falta de transparencia socava la confianza pública en las instituciones, lo que disuade a los internos de buscar justicia, al sentir que sus esfuerzos serán en vano.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala el acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala: Problemas y desafíos legales, la sobrepoblación penitenciaria agrava aún más la situación, ya que las prisiones guatemaltecas operan mucho más allá de su capacidad, lo que resulta en condiciones de vida inhumanas. El hacinamiento no solo crea un ambiente propicio para la violencia y el abuso, sino que también dificulta el acceso a servicios básicos, incluyendo atención médica y asesoría legal.

Como consecuencia, los internos enfrentan barreras insuperables que les impiden acceder a una defensa adecuada, participar en procesos judiciales de manera efectiva y recibir la protección que les otorgan las leyes nacionales e internacionales. Esta realidad no solo perpetúa la injusticia individual, sino que también socava la integridad del sistema de justicia en su conjunto, afectando a la sociedad guatemalteca en su búsqueda de equidad y respeto por los derechos humanos.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Definición derecho penitenciario	9
1.1.1 Reo	15
1.1.2 Prisión	17
1.1.3 Cárcel.....	19
1.1.4 Penitenciaría.....	20
1.1.5 Pena	22
1.1.6 Penología.....	23
1.2 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.	23
1.3 Elementos del derecho penitenciario	24
1.3.1. Elemento personal.....	24
1.3.2 Elemento objetivo.	25
1.3.3 Elemento del vínculo.	26
1.4 Fuentes del derecho penitenciario	26
1.5 Determinación del derecho penitenciario	27
1.6 Fines del derecho penitenciario	28

CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario	31
2.1. Antecedentes históricos	33
2.2. Sistemas penitenciarios.....	36
2.2.1 Sistema celular o filadelfico	36

2.2.2	Sistema cartujo	37
2.2.3	Sistema Auburn	37
2.2.4	Sistema progresivo	37
2.2.5	Sistema reformatorio o de Elmira	38
2.2.6	Sistema de montesinos	38
2.3	Elementos del sistema penitenciario	39
2.3.1	Los reclusos.....	40
2.3.2	El servicio penitenciario	41
2.4.	Principios generales de ejecución de la pena	44

CAPÍTULO III

3.	El sistema penitenciario guatemalteco	49
3.1.	La libertad condicional	51
3.2.	Redención de penas	52
3.3.	Fines del sistema penitenciario guatemalteco	54
3.4.	Derecho de los reclusos	55
3.5.	Alimentación	58
3.6	Salud	59
3.7.	Obligaciones y prohibiciones de los reclusos.....	60
3.8	Administración de justicia	61
3.9	Juez de ejecución penal	63

CAPÍTULO IV

4.	El acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala: Problemas y desafíos legales	65
4.1.	Importancia del acceso a la justicia como un derecho humano	65
4.2.	Definición de acceso a la justicia.....	66



4.3. Dimensiones del acceso a la justicia.....	67
4.4. Importancia del acceso a la justicia.....	68
4.5. Situación actual del sistema penitenciario en Guatemala.....	71
4.6. Problemas que afectan el acceso a la justicia.....	73
4.7. Desafíos legales.....	76
4.8. Reformas necesarias en el sistema judicial y penitenciario.....	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas la posibilidad de hacer valer sus derechos ante el sistema judicial. Sin embargo, en el contexto de Guatemala, este derecho se ve gravemente limitado para los privados de libertad. A pesar de contar con un marco normativo que promueve la protección de los derechos humanos, la realidad en las prisiones guatemaltecas revela un escenario preocupante.

Factores estructurales como la falta de recursos, la corrupción, la ineficiencia del sistema judicial y la sobrepoblación penitenciaria crean un ambiente donde las violaciones de derechos son comunes, perpetuando un ciclo de impunidad y vulnerabilidad para quienes se encuentran en reclusión.

La población penitenciaria en Guatemala enfrenta desafíos significativos que obstaculizan su acceso a una defensa adecuada y a procesos judiciales justos. La escasez de defensores públicos, la saturación del sistema judicial y la falta de conocimiento sobre sus derechos limitan la capacidad de los internos para buscar justicia. A esto se suma un contexto de hacinamiento extremo en las cárceles, donde las condiciones de vida son deplorables, caracterizadas por la falta de atención médica adecuada, escasez de alimentos y un entorno propenso a la violencia. En este contexto, el acceso a la justicia se convierte en una quimera, dejando a muchos sin la posibilidad de impugnar decisiones injustas o de obtener reparaciones por violaciones a sus derechos.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, analizar los obstáculos al acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala. Y, como específicos: examinar la efectividad de la normativa vigente y las condiciones del sistema judicial y penitenciario en Guatemala, con el fin de proponer reformas que mejoren el acceso a la justicia para los internos.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a el derecho penitenciario; en el segundo, sistema penitenciario; en el tercero, sistema penitenciario guatemalteco; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es el acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala: Problemas y desafíos legales.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I



1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario surge de la necesidad de ejecutar una o varias penas impuestas debido a la comisión de un acto ilícito, con el propósito de reformar al infractor y reintegrarlo en la sociedad, minimizando el riesgo de reincidencia. Sus orígenes primitivos pueden ubicarse alrededor del año 640 d.C., cuando se registraron las primeras cárceles construidas en Grecia y Roma, las cuales se utilizaban para recluir a enemigos del Estado, conocidas como Carcere Mamertino.

“Los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal”.¹

“La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados. Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte. Con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho”.²

“Partiendo de la idea que se tiene de lo que debería ser la prisión (instrumento de castigo, de escarmiento o de reinserción) van a surgir las grandes líneas las Escuelas Jurídico

¹ Peña Mateos, Jaime. “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII”.Pág. 64.

² Rodríguez-Magariño, Faustino Gudín. *Introducción Historia de las Prisiones*. Pág. 1



Penales. Por ello Jiménez de Asúa, afirma con toda la razón, que la historia de las prisiones es la historia de una gran crítica y meditación. A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la segregación; aislamiento del delincuente como terapia para sus males: nace la prisión”.³

“Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a surgir una intensa preocupación por anular el crimen por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo. Este inconveniente tuvo una importante relevancia en el pasado, que llevó a que memorables filósofos de la época se plantearan los interrogantes de cómo afrontar los crímenes, como tratar a quienes los cometen y cuál es la sanción que como consecuencia se les debería aplicar.- A título de mera referencia se puede mencionar entre otros a Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en persona) y Aristóteles”.⁴

“Ya en la Edad Media, surgieron nuevos establecimientos carcelarios de carácter privado, de propiedad de familias, cuyo derecho de gestión fueron vendidas o cedidas en lugar de una pensión. Asimismo, Garrido Guzmán se refiere a esa época, manifestando que toda

³ Op. cit. Pág. 6

⁴ Miquelarena Meritello, Alejandro. “Las cárceles y sus orígenes”. Pag 19



medida restrictiva de la libertad que se ejecutara por medio de las cárceles se hallaba bajo el arbitrio de príncipes o gobernantes, quienes la imponían en forma restrictiva en función del status social, la severidad o gravedad del delito cometido, pudiendo conmutarse por prestaciones en metálico o en especie”.⁵

“Hasta el siglo XVI, la regla general del encarcelamiento era utilizada a los efectos de la custodia de los detenidos hasta el momento del juicio; sin embargo dadas las circunstancias del momento, en las que se generó un aumento considerable de la criminalidad, que derivó en la creación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y las ciudades de Europa, pese a las acciones de limpieza contra ese colectivo, que impedía ejecutar a todos -, hicieron aparecer a la prisión como una pena aplicable más”.⁶

“En la segunda mitad del siglo XVII aparecen dos obras trascendentales no sólo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad. Dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado Dei delitti e delle pene (1,764) obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro The State of Prisons in England and Wales (1,776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto

⁵ *Ibíd.* Pág. 11

⁶ *Ibíd.* Pág. 14



semejante al producido doce años antes por la de Beccaria, alcanzando muy pronto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia”.⁷

“Desde los primeros años del siglo XX, coincidiendo con la llegada a la presidencia del gobierno en 1903 del Giovanni Giolitti, se inicia una transformación del sistema penitenciario que pretende su desarrollo y humanización, comenzando a realizarse importantes cambios en la reglamentación decimonónica representada por vetustos reglamentos como los de 1891 o de 1878, se pretende desterrar del sistema medios indignos de un pueblo civilizado, y así, se suprimen los encadenamientos de pies permitidos hasta entonces, produciéndose por decreto Regio de 14 de noviembre de 1903 una importante reforma reglamentaria que vino impulsada por una moción reglamentaria presentada por un grupo de diputados, y que entre otras medidas humanizadoras, estableció un sistema de clasificación de internos en tres categorías escalonadas (de prueba, ordinaria y de méritos), reforma que, no obstante, fue calificada de insuficiente por sus promotores más críticos que continuaban clasificando al sistema penitenciario como un cementerio de vivos”.⁸

“A pesar de esas incipientes reformas, la realidad penitenciaria seguía caracterizada por la ingobernabilidad y la indisciplina, achacándose desde las instancias oficiales y llegando

⁷ Santizo Santos, Marylin Lourdes. **Debilidades y fortalezas del Sistema Penitenciario guatemalteco.** Pág. 12

⁸ Téllez Aguilera, Abel. **Revista de estudios penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario.** Pág. 13



a afirmarse que las prisiones vivían el gobierno de los presos, y por lo que, después de distintos impulsos reformadores, se quiso ver la solución en la adopción de un régimen de aislamiento celular, lo cual no sucedió debido a escasez de medio económicos y materiales de un sistema cada vez más saturado; será en los años veinte cuando una doctrina cada vez más preocupada por la situación penitenciaria comienza a pergeñar la necesidad de sistematizar el ordenamiento penitenciario en una disciplina jurídica autónoma, si bien el campo de bien abono lo encontrará esta idea a comienzos de la década siguiente gracias al impulso de la promulgación del nuevo código penal fascista de 1930.

En Efecto, el Partido Fascista italiano había otorgado en su idelario un papel preponderante al sistema penal y penitenciario al que, apostando por la reforma del delincuente, colocaba como uno de los motores del anhelado cambio social, ya en poder Mussolini nombra Ministro de Gracia y Justicia a Alfredo Rocco, auténtico ideólogo del fascismo italiano, que promovió una reforma penal y una nueva legislación penitenciaria”.⁹

“Giovanni Novelli un jurista práctico, que quedó a cargo de las prisiones italianas en el año 1930, y durante su mandato logró una profunda reforma normativa, por medio del nuevo reglamento penitenciario que instituía nuevos tratamiento y procedimientos dentro de las prisiones de dicha época”.¹⁰

⁹ Op. Cit Pág. 13

¹⁰ Ibíd. Pág. 15



Es fundamental entender el desarrollo del derecho penitenciario desde sus orígenes hasta el presente. Aunque su origen no ha sido completamente definido, la mayoría de los autores considera que este derecho se originó en Italia gracias al destacado autor Giovanni Novelli, quien realizó numerosos estudios sobre el tema. Su principal aporte fue reconocer al derecho penitenciario como una disciplina autónoma, dada su naturaleza específica que requiere un análisis independiente.

“La ideología retributiva de la pena y de endurecimiento del régimen penitenciario para garantizar la gobernabilidad de las prisiones era latente las prisiones se dividían en tres categorías (preventivos, de cumplimiento ordinario y de cumplimiento especial), el trabajo era obligatorio, y el penado quedaba sometido a una férrea disciplina. No obstante ello, no debemos olvidar algunos de los grandes avances del Regolamento Novelli vino a introducir en el sistema penitenciario italiano: se suprime aislamiento celular, previniéndose de los males derivados de la vida en común con los institutos de la observación y la separación interior o reparto, así como la potenciación de un régimen disciplinario que se residencia, fundamentalmente en la autoridad del director y que va a ser la base de la clasificación penitenciaria la cual es revisada semestralmente por el director, oídos médico y capellán, sin embargo, la principal aportación, de la nueva legislación penitenciaria italiana será la judicialización tanto en la ejecución penal de adultos como la de menores. Novelli entendía que ello era esencial, pero a la vez compatible con una legislación penitenciaria de corte claramente fascista donde la dureza regimental, era evidente; junto al impulso de sistematización normativa, Novelli va a promover asimismo un desarrollo científico de esta nueva rama del Derecho, así como de divulgación general de lo penitenciario. Luego impulso la creación del Museo Criminal

en 1975”.¹¹



En 1930 se compusieron los primeros textos de Derecho Penitenciario, los cuales fueron revistas italianas en donde se implantaba la actualidad del ámbito penitenciario, como el caso de las prisiones y tratamientos de los reclusos o privados de libertad y también se impulsaba la autonomía de dicho derecho fundamental. A parte se inició a impartir cursos de derecho penitenciario para tener un entendimiento de su finalidad y alcances en dichos cursos se impulsó la autonomía del derecho penitenciario, la cual fue reforzada por medio de la publicación del primer manual de derecho penitenciario llamado “Instituzioni di Diritto Penitenziario de Siracusa”.¹²

La autonomía del derecho penitenciario por medio de una publicación de 1933 en Italia, la cual acentúa la labor de los congresos penitenciarios en donde se abrogó por la promulgación de un código penitenciario independiente y se definió al derecho penitenciario como “el conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, desde el momento en que la decisión del juez se hace ejecutoria hasta el cumplimiento de esa ejecución , en el sentido más alto del término”.¹³

“La autonomía del derecho penitenciario por la necesidad de encontrar soluciones a los problemas de la ejecución penal, los cuales tienen en el campo de la ejecución, un desarrollo tan importante y de tanta interferencia con otros presupuestos sociales, políticos, científicos y técnicos, que evidencian la necesidad de su estudio de manera

¹¹ **Ibíd.** Pág. 23

¹² **Ibíd.** Pág. 18

¹³ **Ibíd.** Pág. 19



orgánica”.¹⁴

“La ejecución penal, de ordinario, no constituye actividad jurisdiccional y ni siquiera la actividad procesal. Así también Pietro Marship estableció que en realidad, la doctrina penitenciaria, considerada como aquella que pondría en relación las formas de la ejecución con la finalidad de la pena, de la que determina el origen y la razón de ser, o existe como doctrina autónoma, pues: si ella comprende el estudio de la finalidad de la pena y su razón de ser, sea igualmente en las relaciones con la ejecución, tal estudio entra en los confines de la Filosofía del Derecho; si ella comprende el contenido de la pena, es un estudio del Derecho Penal, si ella estudia el sistema de expiación en relación a las condiciones de las cárceles, a la forma de pago de las penas pecuniarias, pertenece a la ciencia de la Administración, si estudio la eficacia de la psicología o la ética de la pena, pertenece a la psicología o moral, en fin estudio el valor jurídico y la forma de los actos coercitivos que se dirigen contra la persona del reo, entonces pertenece a la doctrina del proceso. A esto último Novelli respondió que Marship había defendido la autonomía del derecho penitenciario porque indicó importantes investigaciones que nutren el mismo”.¹⁵

Durante décadas posteriores a la revelación de la autonomía del derecho penitenciario, los procesalistas aislaron la ejecución penitenciario a la esfera administrativa y los penalistas únicamente hacían referencia a los sistemas penitenciarios, explicando su avance y características, sin hacer mención a una nueva rama jurídica. En la década de

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 21

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 21



1970 se evadía la autonomía del derecho penitenciario incluyendo su objeto en la teoría de la pena. “Se originó la corriente española que establecía que a pesar de que el derecho penitenciario se nutre en aspecto formal del derecho penal, de la penología, del derecho procesal y en lo material, del administrativo ha de ser autónomo a fin de dar cumplimiento al mandato conferido al poder judicial para ejecutar lo juzgado sin confundirse de los asuntos particulares de la administración pública”.¹⁶

“En los ochenta cuando el ideal autonómico de nuestra disciplina termina afianzándose. En junio de 1986 aparece un trabajo de Mapelli Caffarena en el que adjetivaba todavía dicha autonomía de relativa, sin embargo, a finales de ese mismo año por medio de un artículo de García Valdez se coloca el hito de la definitiva autonomía del Derecho Penitenciario español. A partir de ese momento se asienta en la doctrina española el casi unánime sentir que el derecho penitenciario es autónomo”.¹⁷

El derecho penitenciario es una rama del derecho que se originó en Italia. Aunque algunos autores lo consideran una subdivisión del derecho penal, posee características distintivas que permiten clasificarlo como una disciplina autónoma, principalmente porque se enfoca en el tratamiento del delincuente tras el proceso penal.

1.1 Definición de derecho penitenciario

Dada la relevancia del derecho penitenciario, distintos autores han contribuido a su

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 26

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 27



definición y desarrollo, estableciendo una línea coherente en cuanto a sus características y elementos. Esto ha permitido destacar la importancia e independencia que diversos estudiosos le atribuyen a esta disciplina.

“La ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”.¹⁸

El Diccionario de la Real Academia Española no incluye una definición específica y oficial de derecho penitenciario; sin embargo, sí abarca sus dos elementos esenciales.

“Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regula las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coercitiva”¹⁹. “Se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”.²⁰

Basándose en las definiciones que proporciona el Diccionario de la Real Academia Española sobre los términos "derecho" y "penitenciario," puede definirse el derecho penitenciario como el conjunto de normas y principios que regulan los sistemas destinados al castigo y corrección de las personas privadas de libertad, así como el régimen y los elementos fundamentales orientados a dicha corrección.

¹⁸ Ossorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 706.

¹⁹ **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 456

²⁰ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 27



“El derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas”.²¹

“La definición de derecho derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”.²²

La correcta aplicación del derecho penitenciario y de las leyes que lo fundamentan resulta esencial para apoyar eficazmente al derecho penal, cuyo fin es proteger los bienes jurídicos de las personas, de la sociedad y del Estado. Dicha protección debe ser respaldada mediante el derecho penitenciario, a través de la implementación adecuada de medidas y políticas relacionadas con la pena o con las medidas privativas de libertad.

“El derecho penitenciario lo integran las normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor tomado como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial”.²³

“El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”.²⁴

²¹ Cuello Calón, Eugenio. **La Moderna Penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución.** Pág.11

²² Solís, Alejandro. **Política penal y política penitenciaria.** Pág. 4.

²³ Lahura Olivo, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal.** Pág 21.

²⁴ García Ramírez, Sergio. **La prisión, instituto de investigaciones jurídicas.** Pág. 33.



El derecho penitenciario puede considerarse una herramienta de convivencia social, ya que busca que la ejecución de la pena y las medidas privativas de libertad fomenten actitudes que disminuyan el riesgo de reincidencia en la comisión de delitos, al mismo tiempo que otorgan seguridad y confianza en el sistema de justicia del país.

El derecho penitenciario es “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad”.²⁵

“El derecho Penitenciario o derecho de Ejecución Penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado”.²⁶

El derecho penitenciario es esencial para alcanzar el fin supremo del Estado: el bien común. Una de las facultades fundamentales del Estado es la imposición de sanciones por acciones u omisiones que sean típicas, antijurídicas y culpables. Estas sanciones actúan como herramientas para asegurar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Por lo tanto, el rol del derecho penitenciario es asegurar que la pena y sus componentes sean adecuados y efectivos para la reinserción social y la reeducación del recluso, contribuyendo así a los principales objetivos del Estado.

²⁵ Berdugo, Ignacio y Laura Zúñiga. **Manual de derecho penitenciario**. Pág. 45.

²⁶ Solís, Alejandro. **Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal**. Pág. 124.



El derecho penitenciario se define como “el conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a regular el cumplimiento o ejecución de las penas (o en su caso, medidas de seguridad), sobre todo las referentes a la privación de libertad, por parte del condenado a las mismas, e impuestas en virtud de sentencia legítima”.²⁷

El derecho penitenciario “También se lo llama Derecho Penal Ejecutivo, y en la mayoría de los países es una rama del derecho administrativo en que una vez dictada la pena su cumplimiento es materia de la Administración Pública”.²⁸

Se define el derecho penitenciario como: “El conjunto de normas que regulan la relación jurídica punitivo-ejecutiva en un determinado país”.²⁹

Algunos autores conciben el derecho penitenciario como derecho de ejecución penal, ya que abarca todas aquellas normas y disposiciones aplicables a la ejecución de la pena y a todo lo que esta implica. Además, se ocupa de establecer los fines de las penas y las condiciones bajo las cuales deben cumplirse.

El derecho penitenciario es “El conjunto de normas para la ejecución de las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el estado al realizar su función punitiva”.³⁰

²⁷ García Valdez, Carlos. **Derecho penitenciario español**. Pág. 31

²⁸ Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 348.

²⁹ Siracusa, Francesco. **Sintesi di diritto penitenziari**. Pág. 18.

³⁰ González Bustamante, Juan José. **Principios del derecho procesal penal mexicano**. Pág. 31.



Se define como derecho penitenciario a “aquel que recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en la cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad”.³¹

La definición de derecho penitenciario “Derecho Penitenciario es aquella rama del derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria, bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo de las penas, y medidas de seguridad privativas de libertad así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas”.³²

A pesar de que en la doctrina el derecho penitenciario recibe diferentes denominaciones, es importante destacar que todos los autores comparten ciertas características y elementos al definirlo. Por lo tanto, es necesario señalar que el derecho penitenciario es la rama del derecho que estudia y establece las normas y principios relacionados con la ejecución de penas impuestas a las personas privadas de libertad. Además, abarca el análisis de los elementos que intervienen en el cumplimiento de la sanción, tales como el régimen penitenciario, el personal penitenciario, las actividades de los reos, el tipo de condenas, y los derechos y obligaciones de los privados de libertad, entre otros.

Para poder completar el concepto de derecho penitenciario es necesario detallar los

³¹ Bernaldo de Quirós, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 9.

³² Téllez Aguilera, Abel. **Revista de estudios penitenciarios**. Pág. 29.



siguientes conceptos

1.1.1 Reo

Tal como el diccionario de la real academia española la palabra reo se puntualiza como “Persona que por haber cometido una culpa merece castigo”.

Reo es “En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos; Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable, después de la sentencia, condenado; Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido”³³. Además define preso de la siguiente manera “Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva contra la misma o gubernativamente. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme”.³⁴

También se define penado como “Delincuente condenado por sentencia firme a una pena; recluso o internado en un establecimiento penitenciario. El vocablo se refiere, por antonomasia, a quienes cumplen pena privativa de libertad”.³⁵

Reo se concreta como “Cualquier persona contra la cual se emprende una demanda

³³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 337

³⁴ **Ibíd.** Pág. 308

³⁵ **Ibíd.** Pág 292



judicial; así, en los juicios criminales indica aquel contra el cual se dirige la inquisición o la acusación, y promiscuamente designa, oral al indagado, oral al acusado, según los diversos sistemas. Resulta claro de esto que en el lenguaje jurídico la palabra reo tiene un significado muy distinto de aquel con el cual se lo usa en el lenguaje vulgar. El reo para el vulgo es el culpable. Para el jurista, el reo puede ser inocente. Y es un grave error el de quien, por una prevención funesta, osa confundir su significado. La verdadera etimología de la palabra reo deriva de reor, suponer, y sirve para indicar el estado intermedio entre la inocencia y la condena en el cual se sospecha culpable al ciudadano, pero no está todavía demostrado que lo sea. Esta etimología ofrece una admirable coincidencia de la palabra reo con la de la palabra imputado. El reo se denomina acusado después del cursado libelo acusatorio o la transmisión de los autos. En el proceso mixto no puede llamarse prevenido hasta que no sea dictado el decreto de envió. Hasta ese momento no puede llamárselo más que inculpado”.³⁶

Reo es “El acusado o presunto responsable de un daño, durante la substanciación de la causa”.³⁷

Se delimita reo como la “Denominación que el código penal da a la persona procesada por la comisión de un delito; etimología del latin reus, el demandado palabra que los romanos relacionaban con reis, rei – cosa, asunto. Ya en latin, su significado fue lentamente trasladándose en el sentido peyorativo, designado primero al demandado en una causa civil, más tarde al acusado en una causa criminal, y hasta culpable, convicto,

³⁶ Goldstein, Raúl. **Op.cit.** Pág. 348.

³⁷ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 834



acepción que se conserva en varios romances”.³⁸

En las definiciones del término "reo," se observa que no se menciona el elemento fundamental de la privación de libertad; sin embargo, se establece que se refiere a una persona responsable de una acción específica. Además, es importante señalar que esta figura cuenta con otros términos según la etapa del proceso o el tipo de cumplimiento de la pena, como privado de libertad, condenado, penado, preso, prisionero, procesado, entre otros.

1.1.2 Prisión

El diccionario jurídico Espasa define prisión como "una pena privativa de libertad, que incluye el arresto y la responsabilidad personal subsidiaria por el impago de una multa."

El Diccionario de la Real Academia Española delimita prisión como "Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos"

Se especifica prisión de la siguiente manera "Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados". Dicho autor también define prisiones como "Grillos, cadenas, cepos y demás instrumentos con que son asegurados los presos; y con los cuales antiguamente, y todavía hoy en la supervivencia de tales métodos en los regímenes totalitarios, se apremiaba a los acusados y sospechosos, para obtener confesiones sinceras o falsas".³⁹

³⁸ Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 518

³⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 311



Comenzando por lo anterior cabe definir que el presente tratadista en su diccionario enciclopédico de derecho define prisión celular como “establecimiento penitenciario donde los presos o reclusos se encuentran aislados por ocupar cada uno de ellos una celda, a fin de evitar los malos ejemplos de convivencia entre maleantes e impedir la confabulación en fugas o planes”. Por último, cabe establecer que el mismo autor define Prisión de Estado como “Cárcel destinada a los reos estatales”.⁴⁰

El término "prisión" se utiliza con frecuencia para referirse al lugar físico donde se cumple la condena o la privación de libertad. Es esencial que la infraestructura y construcción de estos establecimientos sean adecuadas, ya que son factores clave para la correcta reinserción social y reeducación de los reclusos o personas privadas de libertad.

“Es lugar donde se encierra o asegura a los condenados a fin de que cumplan la pena que se les ha impuesto; Prisiones son, asimismo, los grillos, cepos o estacas que se utilizan para coartar la libertad de movimiento de los prisioneros”.⁴¹

El significado de prisión de la siguiente forma “cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. Establecimiento penitenciario destinado a la custodia de los detenidos y procesados, donde asimismo pueden cumplirse las penas de privación de libertad”.⁴²

Se sintetiza prisión como “Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados

⁴⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág.419

⁴¹ Goldstein, Raúl. **Op.cit.** Pág. 762

⁴² Soto Álvarez, Clemente. **Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos**. Pág. 232



de libertad por disposición gubernativa o judicial”.⁴³

Eduardo Couture compone que prisión es “Acción y efecto de encarcelar a una persona; pena de privación de libertad que se sufre en una cárcel, y la cual es inferior a la de penitenciaría; Cárcel, local oficialmente destinado a retener a las personas privadas de libertad en virtud de una condena o en vista de un procedimiento que puede conducir a ello”.⁴⁴

1.1.3 Cárcel

Se establece la definición de cárcel “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad”.⁴⁵

Según el diccionario de la real academia española cárcel representa “Local destinado a reclusión de presos”.

La palabra "cárcel" se utiliza como sinónimo de "prisión," ya que ambas definiciones indican que es el lugar o la ubicación física donde se encuentran los reclusos debido al cumplimiento de una sanción o condena. Esta institución debe cumplir con ciertos requisitos para operar adecuadamente, considerando las necesidades del Estado y la separación apropiada de los reos según su nivel de peligrosidad.

⁴³ **Ibíd.** Pág. 767

⁴⁴ Couture, Eduardo. **Op.cit.** Pág. 477

⁴⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** Pág. 6



La definición de cárcel "Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos. Originariamente la cárcel era el lugar de guarda, pero no de castigo de los reclusos, porque primitivamente no se concebía como pena de privación de libertad. Los reos, dice Carrara, eran matados, deportados, exiliados, mutilados, flagelados o despojados de sus bienes. Cuando eran condenados a trabajos públicos, el castigo se encontraba más en el sometimiento a aquellos trabajos penosos que en la privación de libertad. Después evolucionó este concepto, y la cárcel que no fue pena en la antigüedad, adquirió poco a poco la supremacía y casi la exclusividad entre todas las penas. El establecimiento público, oficial, estatal, que en lo nacional depende del Servicio Penitenciario Federal, aunque su funcionamiento, en todo el ámbito, se rige por la ley penitenciaria nacional".⁴⁶

Al reflexionar sobre el término "cárcel," se puede definir como el lugar físico designado por el Estado para el cumplimiento de condenas y la reclusión de personas. Este lugar debe contar con ciertas condiciones y requisitos, en función de la política criminal y de las acciones que el Estado adopta frente al fenómeno del crimen.

1.1.4 Penitenciaría

Se describe penitenciaría como "establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría

⁴⁶ Goldstein, Raúl. **Op.cit.** Pág. 146



el establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento”.⁴⁷

Se define penitenciaría de esta manera “Dignidad y funciones del penitenciario. Establecimiento Penal”.⁴⁸ Así, el diccionario enciclopédico de derecho Usual define el término "penitenciaria" de la siguiente manera: “En lo temporal o estatal, establecimiento penal. Inicialmente, la palabra se refería exclusivamente a los locales destinados a la reforma de los internados, y no a su connotación correccionalista, convirtiéndose en sinónimo de cárcel o pena. Sin embargo, su uso predominante se aplica a los lugares donde se cumplen penas largas de privación de libertad, con una estructura y funcionamiento específicos orientados a la rehabilitación de los penados.”

Se puntualiza penitenciaría como “Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora”.⁴⁹

Penitenciaria se define de la siguiente manera “Pena privativa de libertad de propósito correccional”.⁵⁰

Los términos "prisión," "cárcel" y "penitenciaria" se utilizan y definen de manera similar, ya que hacen referencia al establecimiento físico destinado a la privación de libertad o al

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 705

⁴⁸ **Ibíd.** Pág. 67

⁴⁹ Soto Alvarez, Clemente. **Op.cit.** Pág. 221

⁵⁰ Goldstein, Raúl **Op.cit.** pág. 740



cumplimiento de la pena por parte de quien ha cometido un ilícito. Lo anterior no impide que cada legislación asigne usos o aplicaciones diferentes a estos términos.

1.1.5 Pena

Continuando con los términos fundamentales, es importante señalar que el Diccionario de la Real Academia Española define "pena" como: "Castigo impuesto conforme a la ley por jueces o tribunales a quienes son responsables de un delito o falta."

Asimismo el diccionario jurídico define que pena es "privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito; dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito, el segundo, el principio de igualdad ante la ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas. desde el punto de vista estático, la pena es consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta) desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda a ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa)".⁵¹

⁵¹ Diccionario jurídico espasa. Pág. 1105



1.1.6 Penología

Se especifica penología como “aquella disciplina que se ocupa de las penas y de las medidas de seguridad, así como también de las instituciones poscarcerarias y postasilares y tiene tres tipos de enfoque en cuanto se refiere a la pena como consecuencia del delito, pertenece al derecho penal; en lo que afecta a la ejecución de las penas, forma parte del derecho penitenciario y en lo que se refiere a las exigencias para la reforma del régimen punitivo de un país, caería en el campo de la llamada política criminal”.⁵²

1.2 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

La naturaleza jurídica del derecho penitenciario tiene la particularidad de no haber sido desarrollada de manera integral o extensa debido a su vinculación directa con el derecho penal. No obstante, existen criterios relevantes que facilitan su comprensión y justificación.

El tema de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario de la siguiente manera “existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo. En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias,

⁵²Ibíd. pág. 706



gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente”.⁵³

1.3 Elementos del derecho penitenciario

Existen tres elementos del derecho penitenciario

1. sujetos,
2. objeto y
3. vinculo.

1.3.1 Elemento personal

“La ejecución penal que regula el Derecho Penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo es en nuestro ordenamiento jurídico siempre la administración penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que, queda excluida la ejecución penal privada. el sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de “interno”. la expresión interno, pese a su tenor literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un centro penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la administración penitenciaria, pues también es interno. finalmente, el juez de vigilancia penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos de los

⁵³ Garcia Andrade, Irma. **Sistema penitenciario mexicano: retos y perspectivas**. Pág. 29



internos”.⁵⁴

El elemento personal describe el funcionamiento, los órganos y las personas que intervienen en el sistema penitenciario en Guatemala. Comienza con la Dirección General del Sistema Penitenciario, que se encarga de la gestión y supervisión del sistema. Además, es evidente la participación y fiscalización que ejerce el juez de ejecución penal en relación con el cumplimiento de la pena, con el objetivo de facilitar la reinserción y reeducación del sujeto pasivo, representado por el condenado o persona privada de libertad.

1.3.2 Elemento objetivo

“El objeto del Derecho Penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un Centro Penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del Derecho Penitenciario aquélla que no se hace efectiva dentro de un Centro Penitenciario sino en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas. Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro del Ordenamiento Español, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente, solo la ejecución de las dos primeras están reguladas por nuestra disciplina, pues ambas tienen el mismo régimen jurídico. En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad,

⁵⁴ Téllez Aguilera, Abel. *Revista de estudios penitenciarios*. Pág. 29



como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes Juzgados o Tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la Administración”.⁵⁵

1.3.3 Elemento del vínculo

El elemento del vínculo “es aquella relación entre la administración penitenciaria y el mismo condenado o privado de libertad, asimismo establece que la llamada relación jurídica penitenciaria es consecuencia y no causa de la ejecución penitenciaria”.⁵⁶

1.4 Fuentes del derecho penitenciario

Las fuentes del derecho penitenciario fijan el nacimiento de dicha rama por medio del ordenamiento jurídico del Estado, para lo cual se dice que “Las fuentes propias del derecho penitenciario son en primer lugar, la constitución política del Estado, que, desde los orígenes del régimen constitucional, no deja de sentar algunos principios fundamentales de la penalidad; luego, el código penal, que recoge y amplía estos preceptos, organizándolos en el tejido íntimo de su estructura; en tercer lugar, las leyes de ejecución de sanciones que acompañan ya de ordinario a los códigos mismos, como apéndice reglamentario; y finalmente, los reglamentos de las instituciones penitenciarias y las resoluciones de la administración penitenciaria en el ejercicio de sus potestades, reglamentaria, jurisdiccional y disciplinaria. No dejaremos de añadir las costumbres

⁵⁵ *Ibid.* pág. 30.

⁵⁶ *Ibid.* pág. 35.



penitenciarias, en los últimos e íntimos detalles de ejecución olvidados por los reglamentos, por muy minuciosos y acabados que sean; siempre, naturalmente, que no estén en oposición con los preceptos escritos de diversa y superior clase”.⁵⁷

El derecho penitenciario en la legislación guatemalteca se origina principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establecen los fines del sistema penitenciario y se describe de manera breve su funcionamiento. A continuación, se hace una mención de los códigos penal y procesal penal, y por último, se amplía la regulación a través de la ley y el reglamento del régimen penitenciario. Por lo tanto, estos cuerpos normativos constituyen las fuentes fundamentales del derecho penitenciario en Guatemala.

1.5 Determinación del derecho penitenciario

“Se crea el derecho penitenciario a través de la privación de libertad en los centros determinados para la misma, por lo tanto, queda fuera del ámbito del derecho penitenciario la ejecución de las demás penas reguladas, tales como: la pena de muerte, multa y las penas accesorias. Igualmente, establece la importancia de la aplicación extensiva del derecho penitenciario, mencionando la importancia de la criminología positivista en el derecho penal, principalmente en las penas privativas de libertad y medidas de seguridad como tratamiento para los delincuentes. Por lo tanto, nace la penología teniendo como objetivo del estudio de medios para la represión y prevención

⁵⁷ De Quiros, Bernaldo Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 16



del delito, o sea de las penas y medidas de seguridad, inclusive contemplando a la ciencia penitenciaria dentro de la penología, en cuanto a la exclusividad de las penas privativas de libertad y sus sistemas de ejecución”.⁵⁸

1.6 Fines del derecho penitenciario

“El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción”.⁵⁹

En varias ocasiones se han establecido distintos fines del derecho penitenciario, los cuales han cambiado a lo largo del tiempo. En sus inicios, se consideraba que su propósito era castigar al delincuente enfermo, asumiendo que su problema tenía un origen psicológico o mental. Posteriormente, esta tendencia evolucionó hacia lo que actualmente se conoce como la corrección o reeducación del delincuente, la cual se lleva a cabo mediante ciertos procedimientos penitenciarios, como el trabajo, la realización de penitencias que fomentan la reflexión sobre los delitos cometidos, o cualquier otra actividad orientada a la rehabilitación del reo, con el objetivo de evitar cualquier riesgo de reincidencia.

En conclusión, se puede afirmar que la corrección del delincuente se realiza a través de ciertos procedimientos penitenciarios que le facilitan la reflexión sobre los delitos

⁵⁸ Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. **Op. Cit.**, pág. 602

⁵⁹ Urrutia Canizales, Axel Javier. **Op. Cit.** Pág. 18



cometidos, con el fin de minimizar el riesgo de reincidencia. Cuando se comete un delito, se generan consecuencias jurídicas, lo que da lugar a la aplicación de la ley y posteriormente, al inicio del proceso penal correspondiente.



CAPÍTULO II



2. Sistema penitenciario

“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad. Este concepto incluye ciertos elementos tales como: a) la arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar; b) el personal idóneo; c) una serie o grupo criminológicamente integrada de sentenciados; d) un nivel vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante”.⁶⁰

De manera específica sistema penitenciario se define como “Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia”.⁶¹

Se establece un criterio único en cuanto al sistema penitenciario “El sistema penitenciario procura el logro de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal. Ella podría ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación, tratándose de adultos normales, e incluso la segregación condicionada, respecto de los habitantes o contumaces”.⁶²

⁶⁰ García Basalo, Juan Carlos. **En torno al concepto de régimen penitenciario**. Pág. 28

⁶¹ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 18

⁶² Neuman, Elías. **Prisión abierta: una nueva experiencia penológica**. Pág. 96



Se define que sistema penitenciario “Es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia una conducta moral”.⁶³

“El sistema penitenciario es Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma”.⁶⁴

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el sistema penitenciario de la siguiente manera: “Artículo 19.- Sistema penitenciario. Este sistema debe orientarse hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos, cumpliendo en su tratamiento con las siguientes normas mínimas: a. Deben ser tratados como seres humanos; no se les debe discriminar por ninguna razón, ni se les podrá someter a tratos crueles, torturas físicas, morales o psíquicas, coacciones o molestias, trabajos que no sean acordes a su estado físico, acciones que menoscaben su dignidad, ni ser víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.”

b. Deben cumplir las penas en los lugares designados para tal efecto. Los centros penales son de carácter civil y cuentan con personal especializado; además, están diseñados para garantizar un tratamiento adecuado y humano de los reclusos, propiciando su

⁶³ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Op. Cit.**, pág. 18

⁶⁴ Urrutia Canizales, Axel Javier. **Op. Cit.**, pág. 1



readaptación social y reeducación.

c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y, en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo otorga al detenido el derecho a reclamar al Estado la indemnización por los daños ocasionados, y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

Además, la Ley del Régimen Penitenciario regula en su Artículo 2 lo siguiente: “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

2.1 Antecedentes históricos

El desarrollo histórico del sistema penitenciario es fundamental para comprender su funcionamiento actual. En sus inicios, se aplicaban métodos drásticos e inhumanos; sin embargo, esta corriente ha cambiado completamente a lo largo del tiempo. En la antigüedad, aunque no estaba regulada, se aplicaba la pena privativa de libertad para evitar la fuga de los reos y obtener confesiones mediante tortura. En Grecia, se utilizaba para retener a los deudores hasta que pagaran; mientras que en Roma, las primeras



cárceles fueron construidas en el siglo III y se clasificaban en tres tipos: por deuda, públicas y privadas, siendo estas últimas utilizadas para castigar a los esclavos y ubicadas en las casas de los dueños. El objetivo de las cárceles en la antigüedad era asegurar el castigo, que podía incluir incluso la pena de muerte. En la Edad Media, la pena privativa de libertad seguía sin estar presente en el derecho germánico, donde predominaban las penas corporales y la pena capital, lo que llevó a numerosos abusos. No obstante, la Iglesia promovió principios de caridad, redención y expiación que se trasladaron al derecho punitivo, buscando enmendar y corregir al delincuente a través de la pena.

Se ha podido observar que el origen del sistema penitenciario estaba marcado por el uso de torturas y métodos inhumanos para que el recluso pudiera cumplir su pena. Sin embargo, ha quedado demostrado que estos tratos son destructivos y solo agravan la reinserción del delincuente. Otro aspecto relevante a mencionar es que, en la antigüedad, se consideraba al delincuente como un enfermo mental, lo que llevó a la aplicación de métodos que afectaban principalmente al sistema nervioso. Este enfoque resultó en un retroceso en la historia de la humanidad, aunque con el tiempo comenzó a cambiar de manera gradual. “De toda la Edad Media cuyo sistema punitivo era inhumano e ineficaz, pues la flagelación, el castigo, la mutilación y hasta la pena de muerte se aplicaban sin el menor reparo, únicamente cabe destacar, la influencia de la Iglesia con la práctica del aislamiento celular, el ideal del arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo”.⁶⁵

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 7



“La edad moderna, es decir, a partir del siglo XVI, se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se construyeron edificios en distintas ciudades de Europa, las cuales albergarían a toda clase de delincuentes Posteriormente se fundan casas de corrección cuya finalidad no es castigar sino enmendar a los que en ellas se atiende; la primera llamada House of correction ubicada en Bridewell, Londres, es construida en el año 1552; Posteriormente en el siglo XVII, se funda el Hospicio de San Felipe Nery en Florencia, Italia y luego el Papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel en Roma. Vemos pues, que desde los primeros tiempos los procedimientos penales son excesivamente crueles, prodigándose los castigos corporales, la mutilación, y la pena de muerte, por delitos insignificantes; En la ley Carolina publicada en 1732, el robo cualificado era castigado con la horca para los hombres y la sofocación para las mujeres; para los hurtos magnos, es decir, los que excedían de cinco ducados, se aplicaba la pena de muerte; Pero a partir del siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias influyen en la reforma del sistema punitivo”.⁶⁶

“La historia en cuanto que a finales del siglo XVIII y XIX se materializan los planteamientos humanitarios en cuanto a los castigos y avanza a la pena de la reclusión. En este momento nace un nuevo saber basada en conocimiento y ordenación jurídica del sistema penitenciario, la prision se ve modificada en lo siguiente: corrección del culpable, garantizar seguridad, aislar al delincuente y escarmiento, así como el trabajo es esencial, se creía que el ocio era causa principal de los delitos; la pena de muerte iba perdiendo fuerza, ya que no garantizaba seguridad. El cambio de la cárcel se genera por los

⁶⁶ **Ibíd.** Pág. 15



cambios económicos y sociales de la revolución industrial, francesa, donde la libertad se convierte en un bienpreciado. Además se produce la medicalización del Sistema Judicial y la intervención de la antropología criminal y criminología en las modernas concepciones penitenciarias. Inglaterra y luego Holanda convierten la cárcel en pena”.⁶⁷

Desde la antigüedad, se ha prestado especial atención a la arquitectura de los centros penitenciarios, ya que un diseño adecuado puede lograr mejores resultados en la reeducación del recluso. Además, es fundamental para mantener el orden y la seguridad dentro del establecimiento penitenciario, ya que no es conveniente que dos reos de alta peligrosidad se encuentren en el mismo sector. Asimismo, es necesario establecer una separación entre hombres y mujeres dentro del mismo centro penitenciario.

2.2 Sistemas penitenciarios

Entre los sistemas penitenciarios más destacados se encuentran

2.2.1 Sistema celular o filadelfico

El sistema celular o filadelfio se considera uno de los más crueles y problemáticos en la historia de la humanidad, ya que su premisa principal era el aislamiento celular o individualizado del reo. Se ha establecido que, en lugar de facilitar la readaptación, este sistema "degenera" a los privados de libertad. Entre los aspectos crueles de este enfoque, se destaca la prohibición de cualquier tipo de distracción o comunicación entre los reos,

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 13



así como la restricción de visitas. Este tratamiento ha llevado a la generación de problemas mentales y conductuales en los internos.

2.2.2 Sistema cartujo

El sistema cartujo se basa esencialmente en el trabajo y el aislamiento nocturno. A diferencia del sistema celular, este modelo permite la convivencia entre los reos durante el trabajo diurno, lo que favorece una readaptación más efectiva. Sin embargo, aún se evidencia el daño causado por el encierro en este tipo de sistema.

2.2.3 Sistema auburn

El sistema Auburn representa un avance significativo al reconocer el fracaso del sistema celular. En este modelo, se propone como actividad principal el trabajo diario, complementado con la meditación nocturna. Esta metodología ha generado resultados positivos, ya que permite al reo agotar sus energías y reflexionar sobre el delito cometido.

2.2.4 Sistema progresivo

El sistema progresivo marcó una nueva era en el ámbito penitenciario al enfocarse en la rehabilitación, reeducación y readaptación social del recluso o privado de libertad. Este enfoque permite la realización de diversas actividades enriquecedoras para el reo, y establece un procedimiento específico para su recuperación gradual. Sin embargo, presenta ciertas complicaciones, como la clasificación rígida de los reos, que es



necesaria para su adecuada ubicación. También es crucial la capacitación del personal para comprender el sistema progresivo y evitar mayores problemas dentro del establecimiento penitenciario. Este sistema continúa utilizándose en numerosos países.

2.2.5 Sistema reformatorio o de elmira

El sistema de Elmira es un tipo de procedimiento progresivo que establecía obligaciones específicas para el tratamiento y reeducación de los reclusos. Por ejemplo, los reclusos debían ser mayores de 16 años y menores de 30 años, y solo se admitían a condenados primarios. Esto indica que se seleccionaba una población penitenciaria específica, ya que se consideraba que el cumplimiento de ciertos requisitos era fundamental para garantizar la eficacia de su readaptación o resocialización.

2.2.6 Sistema de montesinos

El sistema de Montesino es considerado uno de los más innovadores y progresivos entre los sistemas penitenciarios. Este enfoque logró establecer una relación de confianza entre las autoridades penitenciarias y los privados de libertad. Además, se implementó una observación personal y especializada que resultó en una efectiva rehabilitación y readaptación de un gran número de reos. Para fomentar este proceso, se utilizaron incentivos, como frases motivacionales y etapas de progreso, que contribuyeron al desarrollo integral de los privados de libertad.



2.3 Elementos del sistema penitenciario

- 1) Los elementos del sistema penitenciario son fundamentales para comprender la interacción de los sujetos, así como las normas y estructuras que sustentan dicho sistema. Esto implica que cada elemento desempeña un papel crucial en el ámbito penitenciario, orientado hacia la resocialización y reeducación del privado de libertad.

Los cuatro elementos básicos que consideramos esenciales para la construcción de un buen sistema penitenciario en un país son:

- 2) INTERNOS

Es decir, el elemento humano debe ser el enfoque de un tratamiento adecuado que busque lograr su rehabilitación social.

- 3) EDIFICIOS

Aun cuando se ha afirmado que el tratamiento de los delincuentes no se limita a un problema de ladrillos, es fundamental que los centros penitenciarios cuenten con una adecuada disposición arquitectónica. Esto es esencial para que el método de observación, considerado el más eficaz para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento, pueda llevarse a cabo de manera efectiva y produzca los resultados deseados.



4) LEGISLACION

Ser adecuada que oriente y de la guía para dirigir el tratamiento;

5) PERSONAL PENITENCIARIO

El cual debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada para que con su vocación y capacidad desarrolle toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos en procura de una efectiva rehabilitación social”.⁶⁸

2.3.1 Los reclusos

“Para todo funcionario penitenciario lo esencial es tomar en cuenta el material sobre el cual va a ejercer su función; el recluso, para luego desplegar la misma hacia su estudio, su clasificación y su tratamiento, al delincuente se le puede estudiar desde el punto de vista físico, psicológico y social”.⁶⁹

No obstante, hay una gran diversidad de clasificaciones sobre los reclusos; la mayoría de los autores los divide según características físicas o algún tipo de problema mental. Sin embargo, en la mayoría de las prisiones, se les categoriza según su peligrosidad, con el fin de mantener un mejor control sobre sus acciones y actividades. En el caso de los delincuentes con problemas mentales, es común que sean evaluados y luego trasladados

⁶⁸ Navarro Batres, Tomas Baudillo. *Op. cit.* Pág. 20

⁶⁹ *Ibid.* pág. 20, 21



a centros especializados para personas inimputables. En Guatemala, existen celdas específicas donde se agrupan a los presos según su peligrosidad, reincidencia y la magnitud del delito, con el propósito de evitar que se mezclen con delincuentes de menor peligrosidad.

A través del congreso de derecho penal y penitenciario, se establecen ciertas bases fundamentales que deben considerarse para el tratamiento de los reclusos, especialmente en lo que respecta al estudio individual de cada preso. Sin embargo, para llevar a cabo revisiones periódicas y un estudio individualizado, se requieren una gran cantidad de recursos, lo que implica que probablemente solo los países con medios suficientes podrán implementar este tipo de actividades, cuyo objetivo final es mejorar tanto las instituciones penitenciarias como a los reos.

2.3.2 El servicio penitenciario

El concepto de servicio penitenciario se define de la siguiente manera: el “carácter de servicio social” implica una transformación significativa para el personal penitenciario, quienes han pasado de ser simples guardianes a convertirse en miembros de un importante servicio social. Esta evolución exige de ellos competencia, una formación adecuada y una cooperación armoniosa entre todos sus integrantes.

Especialización de funciones: este nuevo concepto se refleja en la tendencia a incluir en el personal un número cada vez mayor de especialistas, como los médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores e instructores técnicos. Coordinación: Sin



embargo la creciente especialización puede perturbar la ejecución armónica de la obra del tratamiento penitenciario y suscitar problemas en la coordinación de las actividades que forman los diferentes sectores del personal técnico. Es necesario asegurar, con respecto al tratamiento de los presos, una labor coordinada de todos los especialistas interesados”.⁷⁰

Es fundamental tener claro el objetivo que se debe alcanzar a través del servicio que se presta en el sistema penitenciario. Este servicio orienta y concientiza al reo sobre su situación y la manera en que debe manejarla. Esto significa que, mediante un conjunto de normas, se establece lo que es posible o no realizar dentro del sistema penitenciario, así como el propósito que persigue cada norma. En este contexto, es importante mencionar que el penado tiene la facultad de realizar ciertos trabajos que no solo sirven como aprendizaje, sino que también pueden fomentar una buena conducta en el reo.

De acuerdo con lo establecido sobre el personal penitenciario, este es el encargado de lograr el efectivo cumplimiento de la pena dentro de los establecimientos penitenciarios. Las funciones del personal van desde la limpieza del centro hasta la separación y control de los reclusos. Por lo tanto, contar con un buen equipo es clave para el éxito de cualquier centro penitenciario, lo que implica un proceso formal de selección de personal con requisitos rigurosos; aquellos que no sean aptos no podrán desempeñar estas funciones. Sin embargo, en Guatemala, la situación es diferente, ya que el personal penitenciario a menudo carece de la preparación adecuada y no se consideran los antecedentes o logros

⁷⁰ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Op. cit.** Pág. 30, 31



de cada individuo. Esto se debe principalmente a la falta de fondos del estado para contratar personal capacitado, lo que resultaría en un costo significativamente mayor. Este es uno de los muchos aspectos que contribuyen a la debilidad del sistema penitenciario guatemalteco, dejándolo expuesto a la corrupción y a actos ilícitos.

La ley del régimen penitenciario de Guatemala, Decreto Número 33-2006 establece en su Artículo 17 lo relativo al trabajo de los reos de esta manera: “Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.

La disciplina penitenciaria es esencial, ya que establece los procedimientos y acciones necesarias para mantener la seguridad, el orden y el control dentro de los establecimientos penitenciarios. A través de ella, se determinan las sanciones aplicables en diversas situaciones que puedan surgir en el entorno carcelario.

Es crucial considerar la estructura y arquitectura de las prisiones para garantizar un tratamiento adecuado y la seguridad de los reclusos. En muchas ocasiones, se ha observado que algunas prisiones no cuentan con el espacio suficiente en las celdas, lo que provoca que las condiciones se tornen inhumanas y los mecanismos de inspección dejen de ser efectivos. Esto significa que el sistema penitenciario pierde la finalidad para la que fue creado, convirtiéndose en un sistema obsoleto, como es el caso de Guatemala.



Se establece que “la importancia de las medidas de seguridad, ya que la peligrosidad es la capacidad de delinquir de cada persona. Existen dos grandes clases de medidas de seguridad personales y patrimoniales. Las primeras actúan directamente sobre las personas, y sobre las personas colectivas o morales únicamente actúan las patrimoniales. Estas últimas recaen sobre los bienes de las personas, sean físicas o colectivas. Las medidas personales se subdividen en detentivas y no detentivas, según impliquen o no régimen de detención y retención de las personas a quienes se apliquen”.⁷¹

El procedimiento de rehabilitación del delincuente es complejo, ya que implica una serie de pasos en los que el privado de libertad debe demostrar un cambio o una nueva faceta que le impida volver a infringir la ley bajo cualquier circunstancia. Por esta razón, se establece que los reincidentes son considerados como no rehabilitables. La rehabilitación de los presos es un pilar fundamental del sistema penitenciario, cuyo objetivo es transformar al interno para que no recurra nuevamente al sistema, evidenciando así la eficacia de dicho sistema.

2.4 Principios generales de ejecución de la pena

“La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de

⁷¹ **Ibid.** Pág. 234



la sociedad... conviene puntualizar que el giro lingüístico “readaptación social” es singularmente polisémico y que la formulación misma de la finalidad de la ejecución de la pena de encierro que él designa ha sufrido múltiples configuraciones (reeducación, rehabilitación, repersonalización, reinserción, resocialización). No obstante, puede afirmarse que dos son los principales modelos de readaptación social que se presentan, según la intensidad de la resocialización, a saber: la resocialización para la moralidad y la resocialización para la legalidad. Se los denomina, igualmente, programas de resocialización máximos y programas de resocialización mínimos, respectivamente”.⁷²

En cuanto al principio de humanidad se sostiene que “La Constitución Política de la República de Guatemala, muestra que el estado se organiza para la protección y desarrollo integral de la persona, y reconoce que las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, no pudiendo ser sometido a condición que menoscabe su dignidad”.⁷³

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los reos deben ser tratados como humanos, sin discriminación, sin ningún tipo de trato cruel, trabajos incompatibles con su estado físico ni acciones denigrantes. Para complementar lo anterior el Artículo 21 indica que el custodio que utilizará armas contra un preso será responsable. El principio de humanidad en la ejecución de las penas constituye uno de los actos centrales del poder estatal. El Estado debe cumplir con su función de garante de derechos subjetivos ante su vulneración social.

⁷² *Ibíd.* Pág.

⁷³ Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. *Op. cit.* Pág. 614, 615



El principio de respeto a la dignidad humana es un pilar fundamental en la ejecución de la pena, especialmente debido a la violación constante de los derechos humanos que ocurre dentro de los centros penitenciarios. Es importante señalar que el respeto efectivo a la dignidad del reo no solo es un propósito, sino una obligación reconocida a nivel mundial en leyes y tratados internacionales.

De manera similar, el principio de no marginación es esencial en la práctica penitenciaria, ya que este tipo de discriminación representa una violación de los derechos humanos de los reclusos, los cuales están protegidos por instrumentos internacionales. Además, este principio constituye una etapa crucial para la reinserción social de los internos.

Es fundamental considerar que la pena debe ser proporcional al delito cometido. Por esta razón, se han desarrollado diversos códigos penales que establecen la duración y la forma de ejecución de la pena. Esta proporcionalidad debe ser evaluada en el momento del juicio, asegurando que la sanción sea adecuada a la gravedad del delito.

El Artículo 5 de la ley del régimen penitenciario, decreto 33-2006 desarrolla el principio de legalidad de la siguiente manera "Artículo 5. Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente.



Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.

“Este Principio de inmediación está directamente relacionado con las características del Principio de oralidad respecto a la práctica de pasos o medidas procesales que deberán realizarse bajo la observación directa del Tribunal de mérito para que se obtenga el conocimiento necesario para estudiar y aceptar o no las probanzas presentadas para su ilustración sin intermediarios, proporcionándole al Juez una clara convicción de lo que ve o ha de valorar. Por eso ha de hacerse presente en el establecimiento penitenciario para revisar si el procedimiento sancionatorio se desarrolla respetando las garantías procesales y constitucionales, revisar también las verificaciones periódicas (trimestrales o semestrales en el caso nuestro) supuestamente realizadas por el personal técnico, las incidencias y los supuestos conflictos carcelarios, observando la actuación de los penados para conocer a fondo la persona, los operadores penitenciarios y el ámbito de interacción cotidiano para encontrar soluciones concretas y equitativas. Se debe observar que para que este principio sea operativo deberá tomarse en cuenta el número de internos que ha de atender o que estén a su disposición y la ubicación del juzgado en relación con el o los establecimientos que debe conocer y visitar así como los recursos y la infraestructura con la que cuente para poder cumplir con su misión de control”.⁷⁴

El principio de acceso a la justicia es un derecho fundamental regulado en la Constitución

⁷⁴ Mendoza Breamuntz, Emma. **Op. cit.** Pág. 186



Política de la República de Guatemala, que garantiza que toda persona tiene el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales y presentar cualquier tipo de petición. Este tema ha sido objeto de debate en Guatemala, ya que muchas personas, especialmente aquellas sin recursos o que no dominan el español, enfrentan dificultades para acceder a la justicia. Por ello, se han implementado diversos programas y herramientas con el fin de asegurar que nadie quede excluido de este derecho.

En conclusión, el objetivo que se persigue a través del servicio proporcionado por el Sistema Penitenciario es orientar y concienciar al reo sobre su situación y la forma de manejarla. La finalidad es lograr su rehabilitación mediante la realización de trabajos que no solo sirven como aprendizaje, sino que también fomentan una buena conducta. De este modo, se busca facilitar la reinserción social del individuo una vez que haya cumplido con su privación de libertad.

CAPÍTULO III



3. El sistema penitenciario guatemalteco

“El sistema penitenciario guatemalteco indicando que Guatemala, se ha caracterizado por los gobiernos militares autoritarios, por el irrespeto flagrante y masivo de los derechos humanos, situación denunciada en múltiples foros internacionales, se practicó la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, arrasaron aldeas enteras de indígenas”.⁷⁵

“La falta de una legislación que regule el sistema penitenciario constituye una de las causas del carácter discrecional en la ejecución de la pena de prisión. No se puede garantizar en extremo que una legislación apegada a los principios constitucionales descritos cambie por sí sola la realidad carcelaria, sin embargo, su existencia permite dotar de seguridad jurídica tanto en las obligaciones como en los derechos de los internos. Diversos anteproyectos de ley se han presentado ante el congreso de la república para llenar este vacío, sin embargo, la falta de voluntad política para resolver la situación deplorable en que se encuentran los privados de libertad ha sido la constante en la política parlamentaria. La legislación existente se encuentra dispersa en la legislación penal y procesal, con orientaciones político- criminales diversas, generando contradicciones en el momento de su aplicación. Esto ha permitido el alto grado de discreción para la regulación reglamentaria atribuyéndose el ejecutivo funciones

⁷⁵ Benítez Molina, Alma. **Sistema penitenciario en centroamérica o bodegas humanas**. Pág. 76



legislativas fuera de su competencia constitucional. La libertad condicional, la redención de penas y la creación del juez de ejecución constituyen las únicas instituciones establecidas para la ejecución de la pena de prisión. Existen otras figuras como la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial que como beneficios aplicados en el momento de dictar la sentencia, constituyen claros sustitutos de la pena de prisión, por lo que su tratamiento se realiza en otros apartados”.⁷⁶

Durante un breve período, el sistema penitenciario de Guatemala fue considerado avanzado en el tratamiento de los reclusos. Sin embargo, este sistema ha sufrido un fuerte deterioro, hasta llegar a una grave crisis. Actualmente, el sistema penitenciario guatemalteco está compuesto por 29 centros penales, siendo las granjas penales de Pavón, Fraijanes y el Centro Preventivo para hombres de la zona 18 en la Ciudad de Guatemala, junto con las ubicaciones en Canadá, Escuintla, y Cantel, Quetzaltenango, las de mayor concentración. Antes de 1990, no existía una política penitenciaria definida. La reforma incluyó el cooperativismo financiable, lo que permitió la existencia de instituciones bancarias dentro de las cárceles, facilitando así la obtención de créditos para desarrollar pequeños negocios o industrias.

“Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia. Hoy en día se busca la capacitación social del penado para la vida en libertad. No debe intentarse solamente separar del conglomerado social al delincuente, mientras la pena impuesta se

⁷⁶ *Ibíd.* Pág. 32



está cumpliendo, sino, en especial, transformarlo en útil y sana célula del conglomerado social, lo que implica, lógicamente, un tratamiento individualizado”.⁷⁷

El sistema penitenciario guatemalteco es una institución encargada de cumplir las penas o sanciones impuestas a las personas condenadas o privadas de libertad por un tiempo determinado. Aunque este sistema utiliza el régimen progresivo para el tratamiento del privado de libertad, la situación penitenciaria en Guatemala es lamentable. Los reclusos, en lugar de reeducarse o readaptarse, tienden a volverse más violentos, generando desorden y destrucción dentro de los centros penitenciarios. Es importante destacar que Guatemala carece de los fondos, políticas penitenciarias adecuadas, y del personal o autoridades necesarias para el desarrollo integral del sistema penitenciario.

3.1 La libertad condicional

“La condición de libertad condicional merece una interpretación a favor del condenado: se debe considerar como requisito para revocar este beneficio que la sentencia este firme, por el principio de inocencia; la interpretación se refiere a la naturaleza del delito cometido que legitime la revocación de este beneficio, al igual que la condición de delito doloso debería extenderse para la revocatoria de este beneficio. Este podría contemplarse dentro de la medida de seguridad de caución de buena conducta. La interpretación propuesta permite que el condenado pueda estar en condiciones jurídicas menos desventajosas que el resto de la población en libertad. Para este beneficio la persona debe haber cumplido la mitad de la pena de prisión que exceda de 3 años y no

⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 32



pase de 12 (Artículo 80 Constitución política). Además es necesario que no haya sido condenado por delito doloso con anterioridad; buena conducta durante reclusión, y trabajo, orden, moralidad; haber restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y se haya cumplido con la responsabilidad civil”.⁷⁸

“Para la imposición de las medidas aplicables es necesario que concurren el principio de congruencia entre esta y el delito cometido, de tal manera que la prevención especial positiva pueda desarrollarse plenamente en libertad. En todo caso, deberá preferirse la imposición de la medida menos gravosa para el condenado y dentro de estas la que permita desarrollar el principio de prevención especial positiva. Además del cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, la legislación penal contempla como condición el no cometer un nuevo delito durante el periodo que resta para el cumplimiento de la condena”.⁷⁹

3.2. Redención de penas

Es fundamental abordar el tema de la redención de penas, ya que si un recluso o privado de libertad demuestra un comportamiento adecuado y actitudes que evidencien un cambio efectivo, se pueden otorgar una serie de beneficios. Estos beneficios, en muchos casos, contribuyen significativamente a la reeducación y readaptación del reo en la sociedad.

⁷⁸ **Ibíd.** Pág. 619, 620

⁷⁹ **Ibíd.** Pág. 78



“La redención de Penas por el Trabajo viene a actuar como una institución modificativa de la duración del tiempo de la condena impuesta como pena privativa de la libertad, haciéndola en esta forma relativamente indeterminada, al concedérsele al interno penado en virtud de su buena conducta observada y la laborosidad demostrada, con lo cual da a conocer al menos un indicio de reforma moral y arrepentimiento de los hechos antisociales cometidos, la rebaja para todos los efectos de un día de condena por cada dos de ellos trabajados. Los efectos que se producen en la condena impuesta no son únicamente en cuanto al acortamiento de la misma al hacer aplicación de esta institución, sino además vienen a adelantar el comienzo de la libertad condicional, con lo cual en resumen viene a quedar reducida en una parte considerable”.⁸⁰

En cuanto a la redención de penas que “Siendo el trabajo penitenciario un factor eficaz y decisivo en la educación, reforma y regeneración del delincuente, cabe indicar que en la actualidad no existe ya duda alguna, dadas las aspiraciones reformativas y reeducadoras de que se encuentra investido el tratamiento de los reclusos, de que debe emplearse el trabajo de los mismos, como medio fundamental, y en compañía siempre de la disciplina, la religión, la instrucción y el deporte, para promover la reincorporación de éstos a la sociedad, de la cual forman parte”.⁸¹

La ley del régimen penitenciario establece lo siguiente en relación con la redención de penas: “Artículo 70. Redención de penas. Se pueden redimir las penas de privación de libertad, incluyendo aquellas derivadas de la conversión de una pena de multa impuestas

⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 89

⁸¹ Navarro Batres, Tomas Baudillo. *Op. cit.* Pág. 275



en una sentencia firme, a través de la educación y el trabajo útil y/o productivo, conforme al reglamento correspondiente. El Sistema Penitenciario deberá proporcionar las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen actividades laborales y/o educativas que faciliten esta redención.”

Artículo 71. Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

Artículo 72. Redención especial. La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena”.

3.3 Fines del sistema penitenciario guatemalteco

La ley del régimen penitenciario de Guatemala establece lo siguiente: “Artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permitan alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

“El sistema penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado



escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación”.⁸²

“Entre los fines fundamentales en que debe inspirarse el sistema penitenciario se encuentran: la expiación de la pena en defensa de la sociedad; la corrección, educación, enmienda, rehabilitación social del interno....por lo tanto se debe condicionar a un sujeto a su núcleo o grupo familiar, a los valores, hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y encauzarlo para que colabore voluntariamente, al mantenimiento y armonía necesarias a una convivencia social dinámica. Para alcanzar el objetivo final, será necesario ir, sucesiva o conjuntamente, alcanzando objetivos, intermedios, laterales, etc. Entre dichos objetivos tendremos, otros: obtener la eficiencia laboral y satisfacción personal de los funcionarios del servicio. Abastecer adecuada, económica, suficiente y oportunamente las necesidades que exijan los diferentes objetivos. Elaborar un conjunto de normas, conceptuales, que guíen adecuadamente las conductas, métodos, procedimientos, etc., necesarias al logro de los objetivos”.⁸³

3.4 Derecho de los reclusos

A pesar de la amplia regulación de los derechos de los reclusos en la legislación guatemalteca, es evidente la constante violación de estos. En la mayoría de las ocasiones, estos derechos se ven coartados desde el momento de ingresar al centro de cumplimiento de condena o de privación de libertad. De esta manera, el objetivo o fin de

⁸² *Ibíd.* Pág. 89

⁸³ *Ibíd.* Pág. 53



la rehabilitación y reeducación se torna improbable, e incluso se incita a aumentar la violencia y la probabilidad de reincidencia en la comisión de ilícitos.

La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala establece: “Artículo 12. Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento, en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.”

La ley del régimen penitenciario establece el derecho de defensa de los reclusos de la siguiente manera: “Artículo 22. Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando éste lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse



privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido en ninguna circunstancia.”

La legislación de Guatemala garantiza el derecho a la información de los reclusos de la siguiente manera: “Artículo 23. Derecho a información. Las personas reclusas tienen derecho a ser informadas del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo, las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.”

La Ley del Régimen Penitenciario establece el derecho a la religión de los reclusos de la siguiente manera: “Artículo 24. Libertad de religión. Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá, mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.”

Asimismo, la Ley del Régimen Penitenciario establece el derecho fundamental de la educación: “Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado



recluidos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueran profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.”

La ley del régimen penitenciario de Guatemala también incluye el derecho fundamental de readaptación social: “Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas. Conjuntamente con esto, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.”

3.5 Alimentación

La alimentación es fundamental para cualquier ser humano, incluidas las personas privadas de libertad. Sin embargo, ha quedado evidenciado que la alimentación dentro de las distintas prisiones del país es deficiente; en algunos casos, se ha entregado la comida en condiciones lamentables e incluso ha habido huelgas de hambre. Esto demuestra la violación a este derecho humano, y a pesar de todas las críticas y tachas en este ámbito, la situación no parece cambiar, lo que representa una pequeña muestra de todas las fallas del sistema penitenciario guatemalteco.



En cuanto a la alimentación, la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala establece que: “Artículo 16. Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.”

3.6. La Salud

La salud en las cárceles de Guatemala es otro de los aspectos que afecta gravemente a los privados de libertad, ya que no existen los parámetros mínimos de higiene y limpieza dentro de dichos centros de detención. Además, el servicio médico es deficiente, ya que los médicos no se dan abasto, al igual que las medicinas que deberían ser utilizadas. Esto tiene relación directa con la falta de fondos del Estado para proveer al sistema penitenciario de los medicamentos necesarios. Por lo tanto, es indispensable adoptar las decisiones y políticas necesarias para la contratación y mejor paga de médicos, así como abastecer a los mismos de todos aquellos medicamentos para cualquier situación que se pudiera presentar.

En cuanto a la salud dentro del Sistema Penitenciario Guatemalteco, la Ley del Régimen Penitenciario establece que: “Artículo 13. Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas que le permitan preservar su salud física y mental.”

Artículo 14. Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención



médica regular en forma oportuna y gratuita. Para este efecto, los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, junto con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costo, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público, y con autorización del juez respectivo. Esto se exceptúa en casos de extrema urgencia, donde se podrá salir con autorización del Director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.

3.7. Obligaciones y prohibiciones de los reclusos

La Ley del régimen penitenciario regula las obligaciones de los reclusos de la siguiente manera “Artículo 32. Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar: a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios; b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen; c) Las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario; d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición; e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del



establecimiento; f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso, exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y, g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo”.

La ley del Régimen Penitenciario así como establece las obligaciones de los reclusos, también establece las siguientes prohibiciones: “Artículo 33. Prohibiciones específicas. Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento: a) Armas de cualquier tipo o clase; b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase; c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario; d) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos; e) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y, f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares. El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este artículo”.

3.8 Administración de justicia

La situación dentro del sistema penitenciario en Guatemala es extremadamente delicada, debido a que se incumple con todo lo estipulado para las personas privadas de libertad. Esto queda evidenciado en el tiempo que un preso tiene que esperar para ser juzgado tras quedar en prisión preventiva. Legalmente, existe un plazo de seis meses para que el Ministerio Público recabe las pruebas suficientes para el caso concreto y que luego se lleve a cabo la audiencia respectiva; sin embargo, este plazo es levemente cumplido, lo que implica una ilegalidad en cuanto al tiempo que una persona se encuentra privada de



libertad. Esto demuestra que existe una detención ilegal, lo cual va en contra de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La mayoría de los reclusos son de escasos recursos, incluyendo a muchos indígenas que no comprenden por qué se encuentran presos. Existe discriminación en su contra, ya que a menudo no se les informa en su idioma los motivos de su detención. La justicia es conservadora, autoritaria y represiva, especialmente hacia aquellos que son pobres e indígenas.

La situación en Guatemala es muy grave, con ingobernabilidad que se manifiesta en la sociedad; la población no confía en el sistema de justicia y está tomando la justicia en sus propias manos. Los problemas sociales se han resuelto únicamente a través de la represión, evidenciada por la ejecución de la pena de muerte y el hacinamiento, al utilizar la prisión preventiva como medio disuasivo y preventivo de la delincuencia. A pesar de esto, ambos métodos han demostrado ser ineficaces. La mentalidad inquisidora está presente en las más altas esferas del gobierno.

El sistema de administración es el propio Estado a través de las autoridades correspondientes, con la ayuda y colaboración de la administración penitenciaria, que es la encargada de la organización, dirección, vigilancia y explotación del trabajo de los reclusos. A través de estas autoridades se vuelve posible la correcta administración de justicia y la aplicación de lo dispuesto por la autoridad correspondiente.



3.9. Juez de ejecución penal

El juez de ejecución penal desempeña un papel imprescindible dentro del Sistema Penitenciario de Guatemala, ya que es el encargado de ejecutar lo establecido en la sentencia condenatoria. Esto significa que debe llevar un control eficaz e individualizado del cumplimiento de la pena por parte de cada recluso o privado de libertad. Además, puede otorgar beneficios o sanciones en función del comportamiento del reo. El juez de ejecución tiene, prácticamente, una injerencia directa en la resocialización y readaptación social del recluso o privado de libertad.

Se expresa que “Jueces de ejecución: Los jueces de ejecución consideran que sus principales funciones son: 1) Velar por el régimen penitenciario. 2) Mantener comunicación con los condenados. 3) Coordinar el trabajo con juntas regionales y equipos multidisciplinarios. 4) Administrar justicia. 5) Realizar cómputos y hacer que se cumplan. Aparte otorgar beneficios a los internos condenados”.⁸⁴

En conclusión, se puede afirmar que las instituciones carcelarias consideran que pueden ejercer el poder sobre los reclusos. La falta de control judicial fortaleció la división del sistema penal, ya que la función territorial difiere la realización de la pena de prisión, reduciendo su presencia del derecho aumentando la ineficacia del sistema.

⁸⁴ *Ibíd.* Pág. 32





CAPITULO IV

4. El acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala: Problemas y desafíos legales

El sistema penitenciario en Guatemala enfrenta serios desafíos que impactan directamente a los privados de libertad y su acceso a la justicia. Las prisiones guatemaltecas están sobrepobladas, con condiciones de vida que a menudo son inhumanas, lo que agrava la situación de vulnerabilidad de los internos. La falta de recursos, infraestructura deficiente y el escaso personal capacitado son problemas comunes que afectan la administración de justicia en el país. Esta realidad se ve reflejada en el acceso limitado a servicios legales, asistencia médica y condiciones adecuadas para la reintegración social.

Además, las condiciones de vida en las prisiones son precarias: falta de acceso a atención médica, alimentación adecuada y oportunidades de rehabilitación. Estas circunstancias no solo afectan el bienestar de los internos, sino que también obstaculizan su derecho a un juicio justo y a la defensa efectiva, creando un círculo vicioso de marginación y exclusión.

4.1. Importancia del acceso a la justicia como un derecho humano

El acceso a la justicia es un pilar fundamental de un Estado de derecho y es esencial para la protección de los derechos humanos. Este derecho no solo implica que las



personas puedan acudir a los tribunales, sino que también deben tener acceso a información, representación legal y procedimientos equitativos. La falta de acceso a la justicia puede perpetuar la impunidad y agravar las violaciones a los derechos humanos, especialmente en el contexto de las poblaciones más vulnerables, como los privados de libertad.

En Guatemala, el acceso a la justicia se encuentra enmarcado dentro de varios instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías.

Sin embargo, en la práctica, los internos frecuentemente enfrentan barreras que limitan su capacidad para ejercer este derecho, como la desinformación sobre sus derechos, la escasez de abogados dispuestos a representarlos y los obstáculos logísticos para acceder a los tribunales.

4.2. Definición de acceso a la justicia

El acceso a la justicia se refiere a la capacidad de las personas para obtener una respuesta efectiva y equitativa de los sistemas judiciales y legales frente a sus necesidades, reclamaciones o conflictos. Este concepto abarca no solo la posibilidad de acudir a los tribunales, sino también la existencia de condiciones que aseguren que este acceso sea real y efectivo.



4.3. Dimensiones del acceso a la justicia

Entre las más importantes están:

1. Capacidad legal

El acceso a la justicia implica que las personas tengan la habilidad y el conocimiento necesarios para entender sus derechos y cómo ejercerlos. Esto incluye la educación legal, la disponibilidad de información comprensible y recursos que les permitan tomar decisiones informadas sobre cómo proceder en situaciones legales.

2. Representación legal

La presencia de abogados y defensores públicos es crucial para garantizar que los individuos puedan presentar sus casos de manera efectiva. Esto es especialmente importante en contextos donde las personas pueden carecer de los recursos económicos para contratar representación privada.

3. Estructuras judiciales

Un sistema judicial accesible debe contar con tribunales que funcionen de manera eficiente, con procedimientos claros y plazos razonables. Esto incluye la disponibilidad de audiencias y el manejo adecuado de casos, lo que minimiza retrasos y asegura que las decisiones se tomen de manera oportuna.

4. Costos asociados

El acceso a la justicia también implica que los costos asociados a los procesos legales



sean razonables y no excluyan a sectores vulnerables de la población. Esto puede incluir tasas judiciales, honorarios de abogados y otros gastos relacionados con la litigación.

5. Accesibilidad física y geográfica

Las personas deben poder acceder físicamente a los tribunales y a los servicios legales. Esto significa que debe haber una infraestructura adecuada y que las instalaciones deben ser accesibles para todos, incluyendo personas con discapacidad.

6. Entorno seguro y no discriminatorio

Para que el acceso a la justicia sea efectivo, las personas deben poder acudir a los tribunales sin miedo a represalias, discriminación o estigmatización. Esto incluye un entorno en el que se respeten los derechos de todos los individuos, independientemente de su origen, género, orientación sexual o estatus migratorio.

7. Protección de derechos humanos

El acceso a la justicia está intrínsecamente ligado al respeto y protección de los derechos humanos. Un sistema que garantiza el acceso a la justicia permite que las personas puedan impugnar violaciones a sus derechos y buscar reparaciones efectivas.

4.4. Importancia del acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un componente esencial de un Estado de derecho y un elemento fundamental para la democracia. Permite a las personas:



a) Defender sus derechos

El acceso a la justicia proporciona a los individuos un medio esencial para impugnar decisiones injustas y buscar justicia ante abusos de poder. Esto significa que cualquier persona que sienta que sus derechos han sido violados, ya sea por autoridades, instituciones o individuos, tiene la capacidad de recurrir a instancias judiciales para exigir reparaciones o rectificaciones. Este proceso es fundamental para la protección de los derechos humanos, ya que permite a los ciudadanos cuestionar acciones arbitrarias y asegurar que se cumplan principios de justicia y equidad. Sin esta capacidad, las personas pueden sentirse impotentes ante abusos, lo que socava su dignidad y la confianza en el sistema legal.

b) Promover la igualdad

El acceso a la justicia juega un papel crucial en la promoción de la igualdad, asegurando que todas las personas, independientemente de su origen socioeconómico, raza, género, orientación sexual u otras características, tengan la misma oportunidad de hacer valer sus derechos. Este principio es fundamental en una sociedad democrática, donde la justicia debe ser ciega y accesible a todos. La desigualdad en el acceso a la justicia puede perpetuar ciclos de opresión y discriminación, creando un sistema donde solo aquellos con recursos económicos o conexiones sociales pueden defenderse adecuadamente. Promover la igualdad en el acceso a la justicia contribuye a construir una sociedad más justa e inclusiva.



c) Fortalecer la confianza en el sistema

Un sistema judicial que sea accesible y efectivo genera confianza en las instituciones. Cuando las personas sienten que tienen la posibilidad de hacer valer sus derechos y que los procesos legales son justos, es más probable que confíen en el sistema como un mecanismo legítimo para resolver conflictos y hacer justicia. Esta confianza es crucial para la cohesión social y la estabilidad política, ya que un sistema que se percibe como justo y equitativo fomenta la participación cívica y el respeto por el estado de derecho. La falta de confianza en las instituciones puede llevar al descontento social y, en última instancia, a la desestabilización de la sociedad.

d) Contribuir a la paz social

La capacidad de resolver conflictos de manera pacífica y justa es fundamental para la prevención de la violencia y la desestabilización social. El acceso a la justicia permite a las personas buscar soluciones legales a sus disputas, lo que reduce la probabilidad de que estas se conviertan en conflictos abiertos. Un sistema que proporciona un camino claro para la resolución de conflictos no solo protege los derechos individuales, sino que también promueve un ambiente en el que las diferencias pueden ser resueltas de manera civilizada. Esto, a su vez, contribuye a la cohesión social y al desarrollo de una cultura de paz, donde el respeto por los derechos y la dignidad de los demás es fundamental.

En el contexto de los privados de libertad, garantizar el acceso a la justicia es



especialmente crítico, ya que estos individuos, a pesar de estar en una situación de vulnerabilidad, deben seguir teniendo la posibilidad de ejercer sus derechos y buscar reparaciones ante abusos o violaciones a sus derechos humanos.

4.5. Situación actual del sistema penitenciario en Guatemala

El sistema penitenciario en Guatemala se enfrenta a serios desafíos que afectan tanto a los internos como a la administración de justicia en general. Las prisiones del país, en su mayoría, operan en condiciones de hacinamiento extremo, con instalaciones que a menudo no cumplen con los estándares mínimos de salud y dignidad.

Las infraestructuras penitenciarias son generalmente obsoletas y carecen de los recursos necesarios para ofrecer un entorno seguro y rehabilitador. Las celdas suelen estar sobrepobladas, lo que crea un ambiente propicio para la violencia y la corrupción. Además, la falta de programas de rehabilitación y reinserción social contribuye a la alta tasa de reincidencia, perpetuando el ciclo del delito en lugar de abordarlo de manera efectiva.

Las estadísticas sobre la población penitenciaria en Guatemala reflejan la gravedad de la situación. Según datos recientes, el sistema penitenciario alberga a más de 23,000 internos, a pesar de que la capacidad oficial es de aproximadamente 8,000. Esta sobrepoblación significa que muchos internos deben compartir espacios reducidos, lo que provoca condiciones insalubres y un aumento en la transmisión de enfermedades.



Las condiciones de vida en las prisiones son preocupantes. Los internos suelen carecer de acceso adecuado a alimentos, atención médica y agua potable. Esto no solo afecta su salud física, sino también su bienestar mental. La violencia entre internos es común, exacerbada por la falta de control y supervisión adecuada por parte del personal penitenciario. Las condiciones de hacinamiento y la escasez de recursos también generan un ambiente donde el tráfico de drogas y otros delitos pueden proliferar dentro de las propias cárceles.

Las instituciones encargadas de la administración de justicia en Guatemala, incluidas la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, enfrentan múltiples desafíos que impactan el sistema penitenciario. La falta de recursos y capacitación, sumada a la corrupción y la impunidad, socavan la efectividad de estas instituciones.

El sistema de justicia penal en Guatemala está estructurado para manejar un gran volumen de casos, pero las ineficiencias en la administración de justicia resultan en largas esperas para los juicios, lo que agrava la situación de los internos. Muchos permanecen en prisión preventiva durante períodos prolongados, incluso años, sin haber sido condenados, lo que representa una violación a sus derechos humanos y genera un backlog significativo en el sistema judicial.

Además, la falta de coordinación entre las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia dificulta la implementación de políticas integrales que aborden las causas subyacentes del delito y la reincidencia. Esto incluye la necesidad de programas de rehabilitación efectivos, así como un enfoque en la atención a las necesidades sociales



y económicas de los internos.

La situación actual del sistema penitenciario en Guatemala refleja un contexto complejo en el que la sobrepoblación, las malas condiciones de vida y la ineficacia de las instituciones de justicia se entrelazan. Abordar estos problemas requiere un enfoque integral que incluya reformas en la legislación, mejoras en la infraestructura penitenciaria y un compromiso real con los derechos humanos. Solo así se podrá garantizar un sistema de justicia que no solo castigue, sino que también rehabilite y reintegre a los individuos a la sociedad de manera efectiva.⁸⁵

4.6. Problemas que afectan el acceso a la justicia

Uno de los principales obstáculos que enfrentan los privados de libertad en Guatemala es la falta de recursos legales. Muchos internos no cuentan con la capacidad financiera para contratar a un abogado, lo que limita su acceso a una defensa adecuada. Aunque existe un sistema de defensores públicos, este se encuentra saturado y subfinanciado, lo que resulta en una atención insuficiente para cada caso.

Los defensores públicos a menudo tienen que manejar una carga de trabajo excesiva, lo que dificulta la preparación adecuada de los casos. Esto puede llevar a defensas ineficaces y a la falta de estrategias adecuadas para abordar las particularidades de cada situación. La escasez de recursos también afecta la disponibilidad de materiales legales, información y acceso a tecnología que faciliten la defensa.

⁸⁵ *Ibíd.* Pág. 88



La comunicación efectiva entre los internos y sus abogados es esencial para garantizar un acceso adecuado a la justicia. Sin embargo, en muchas prisiones guatemaltecas, los internos enfrentan barreras significativas para comunicarse con sus defensores. La falta de espacios adecuados para las visitas, el tiempo limitado de contacto y las restricciones administrativas complican este proceso.

Además, muchos internos carecen de comprensión sobre sus derechos y el funcionamiento del sistema legal, lo que dificulta aún más la comunicación. Esto puede resultar en una falta de información sobre el estado de su caso y en la incapacidad de expresar sus preocupaciones o brindar datos relevantes a sus defensores. Esta situación crea un ciclo de desinformación que puede perjudicar significativamente el resultado de sus procesos judiciales.

Los retrasos en los procesos judiciales son un problema recurrente en el sistema de justicia guatemalteco, y tienen un impacto directo en los internos. Muchos permanecen en prisión preventiva durante largos períodos, a veces años, antes de que se realice su juicio. Esta situación no solo afecta su derecho a un juicio rápido, sino que también tiene consecuencias psicológicas y sociales.

Los prolongados períodos de detención preventiva pueden llevar a la desintegración de la familia, la pérdida de empleo y la estigmatización social. Además, el tiempo en prisión sin condena puede aumentar la posibilidad de que los internos desarrollen problemas de salud mental o física. Este contexto de incertidumbre también contribuye a la sensación de impotencia y desesperanza entre los internos, lo que puede afectar su conducta y



disposición a colaborar en su defensa.

Las violaciones de derechos humanos son una preocupación grave en las prisiones guatemaltecas, afectando directamente el acceso a la justicia. Los internos a menudo enfrentan condiciones inhumanas, como hacinamiento extremo, falta de acceso a atención médica, alimentos inadecuados y violencia entre internos. Estas condiciones no solo son un ataque a la dignidad humana, sino que también dificultan el ejercicio de sus derechos legales.

Las denuncias de tortura, maltrato y abuso son comunes, y la impunidad en estos casos contribuye a la perpetuación de estas violaciones. Los internos que intentan denunciar abusos enfrentan represalias, lo que disuade a otros de buscar justicia. Este ambiente de miedo y opresión impide que los internos puedan hacer valer sus derechos y acceder a los recursos legales que podrían ayudarlos en sus procesos judiciales.

Los problemas que afectan el acceso a la justicia para los privados de libertad en Guatemala son complejos y multidimensionales. Desde la falta de recursos legales y representación adecuada, hasta las violaciones de derechos humanos y los retrasos en los procesos judiciales, cada uno de estos factores contribuye a un entorno que perpetúa la injusticia. Abordar estos problemas requiere un enfoque integral que considere las necesidades específicas de los internos y busque reformas en el sistema penitenciario y judicial del país.



4.7. Desafíos legales

Entre los más importantes cabe mencionar:

a) Análisis de la normativa vigente y su aplicación

El marco legal en Guatemala incluye varias leyes y tratados internacionales que garantizan el acceso a la justicia y los derechos de los internos. Sin embargo, la aplicación de estas normativas es insuficiente. Existen leyes que deberían proteger a los internos, como la Ley Penitenciaria y la Constitución Política de la República de Guatemala, pero a menudo se encuentran desprovistas de una implementación efectiva.

Uno de los principales desafíos es la falta de capacitación y recursos en las instituciones encargadas de hacer cumplir estas leyes. Esto se traduce en una deficiente supervisión de las condiciones penitenciarias y en la falta de mecanismos para denunciar violaciones a los derechos humanos. Además, el conocimiento limitado que tienen los internos sobre sus derechos y la normativa vigente contribuye a que muchos no puedan hacer valer sus reclamaciones.

b) Obstáculos estructurales en el sistema judicial

El sistema judicial guatemalteco enfrenta obstáculos estructurales que complican el acceso a la justicia. Estos incluyen la corrupción, la falta de recursos financieros



y humanos, y la burocracia excesiva. La corrupción puede afectar todos los niveles del sistema, desde la policía hasta los tribunales, lo que erosiona la confianza pública y perpetúa la impunidad.

La falta de personal capacitado, como jueces y defensores públicos, también limita la capacidad del sistema para manejar eficientemente los casos. Esto se traduce en largos tiempos de espera para los juicios y en la imposibilidad de brindar atención adecuada a cada caso. Además, la infraestructura judicial es a menudo deficiente, lo que puede dificultar el acceso físico a los tribunales y a los servicios legales.

c) Violaciones de derechos en el acceso a la justicia

Los casos de violaciones de derechos en el acceso a la justicia son alarmantes. Por ejemplo, se han documentado numerosos casos de internos que han sido objeto de tortura y maltrato en las prisiones, lo que impide su capacidad para reclamar justicia. Otros casos incluyen a individuos que permanecen en prisión preventiva por períodos prolongados sin haber sido juzgados, violando así su derecho a un juicio justo.

Además, se han registrado situaciones en las que los internos enfrentan dificultades para acceder a sus defensores, lo que impide una representación adecuada en sus procesos judiciales. Estas violaciones no solo afectan a los individuos, sino que también socavan la credibilidad del sistema judicial en su

conjunto.



4.8. Reformas necesarias en el sistema judicial y penitenciario

Para abordar los desafíos mencionados, es fundamental implementar reformas en el sistema judicial y penitenciario. Esto incluye:

a) Reforma de la ley penitenciaria

Actualizar y fortalecer la normativa existente para asegurar que se respeten los derechos de los internos y se mejore su tratamiento en las prisiones.

b) Aumento de recursos

Invertir en la infraestructura penitenciaria y judicial, asegurando que las prisiones cuenten con condiciones adecuadas y que el sistema judicial tenga suficientes recursos humanos y materiales.

c) Capacitación del personal

Proporcionar formación continua a jueces, defensores públicos y personal penitenciario sobre derechos humanos y procedimientos legales, para mejorar la calidad de la atención que reciben los internos.

Para mejorar la representación legal de los internos, se pueden implementar diversas estrategias, tales como

a) Fortalecimiento del sistema de defensa pública

Aumentar la inversión en la defensa pública, asegurando que haya suficientes defensores disponibles y que estos tengan acceso a recursos adecuados para preparar sus casos.



b) Red de apoyo legal

Crear alianzas con organizaciones de derechos humanos y universidades para establecer redes de apoyo que ofrezcan asesoría legal gratuita y capacitación a internos.

c) Promoción de programas de rehabilitación

Establecer programas que no solo se enfoquen en la defensa legal, sino que también integren servicios de rehabilitación y reintegración social, facilitando el acceso a la justicia en un sentido más amplio.

En conclusión, abordar los desafíos legales y proponer mejoras en el acceso a la justicia para los privados de libertad en Guatemala es una tarea compleja que requiere un compromiso sostenido de múltiples actores. Las reformas deben enfocarse no solo en la legislación, sino también en la capacitación, la infraestructura y el respeto por los derechos humanos, para crear un sistema judicial que realmente garantice la justicia para todos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática del acceso a la justicia de los privados de libertad en Guatemala constituye un desafío multifacético que refleja las debilidades estructurales del sistema penitenciario y judicial del país. A lo largo de esta investigación, se ha evidenciado que los reclusos enfrentan barreras significativas que limitan su capacidad para acceder a un debido proceso y, en consecuencia, a una defensa efectiva. Estas dificultades se manifiestan en la falta de recursos, la escasa información sobre sus derechos, y la deficiente calidad de los servicios legales disponibles.

La dilatación en los plazos judiciales y la falta de control efectivo por parte de las autoridades competentes agravan la situación, generando un clima de impunidad que afecta a los más vulnerables. La discriminación sistemática hacia ciertos grupos, como las poblaciones indígenas y de escasos recursos, pone de relieve la necesidad urgente de una reforma integral del sistema de justicia. Esta reforma debería contemplar la capacitación de los operadores de justicia, la implementación de políticas que garanticen un trato digno a los reclusos y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios. En este contexto, se hace imperativo que el Estado guatemalteco asuma su responsabilidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su situación legal. Solo a través de un compromiso genuino con la justicia social y la protección de los derechos humanos se podrá construir un sistema que no solo castigue, sino que también promueva la rehabilitación y reintegración de los individuos en la sociedad. La superación de estos desafíos legales es fundamental no solo para los privados de libertad, sino también para el fortalecimiento del Estado de derecho en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

BENÍTEZ MOLINA, Alma. **Sistema penitenciario en centroamérica o bodegas humanas.** Pág. 76

BERDUGO, Ignacio y Laura ZÚÑIGA. **Manual de derecho penitenciario.** Argentina. 2005.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario.** España. 2007.

DE LA TORRE y De la Torre. **Medios de comunicación.** Guatemala, Ed. 1 Fénix, 1996 décimo sexta ed.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y otros. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general.** Guatemala, Cooperación Española (s.e)

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal,** Tomo I. Argentina, Abeledo Perrot, 1995, segunda ed.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal,** Tomo I. Argentina, Ed. Losada, S.A., 1964, cuarta ed.

NÚÑEZ, Ricardo C. **Tratado de derecho penal, tomo primero, parte general.** Argentina, Marcos Lerner Ed. Córdoba, 1999, cuarta ed.

RODRIGUEZ-MAGARIÑO, Faustino Gudin. **Introducción historia de las prisiones,** España. 1997.

SANTIZO SANTOS, Marylin Lourdes. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.** Guatemala. 2003.

SIRACUSA, Francesco. **Sintesi di diritto penitenziari.** España. 2001.

SOLIS, Alejandro. **Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal.** México. 1999.

SOLIS, Alejandro. **Política penal y política penitenciaria**. Argentina. 2002.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. **Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos**. México. 1997.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Revista de estudios penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario**. Costa Rica. 1995.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general**. Argentina, ediar Sociedad Anónima Ed. Comercial, Industrial y Financiera, 1987, primera ed.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.